

ARTICULO 14.º - Causas de revocación de la subvención

Serán causas de revocación de las ayudas concedidas previa audiencia del interesado, las siguientes:

—La falsedad u ocultación de datos que el titular suministre a la Administración.

—Cuando se altere el proyecto inicialmente aprobado y que previamente no haya sido comunicado y aceptado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

—El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención.

ARTICULO 15.º - Cambios de titularidad

Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicados a la Consejería de Agricultura y Comercio debiendo el nuevo titular subrogarse en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular para continuar en la percepción de las ayudas.

DISPOSICION ADICIONAL: Los terrenos objeto de forestación se protegerán del pastoreo en tanto se asegura la pervivencia de la nueva plantación.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 28 de junio de 1996, por la que se establece la normativa a seguir en la tramitación de las ayudas para fomentar la forestación y otras mejoras forestales de tierras agrarias en Extremadura.

El Decreto 85/1996, de 4 de junio (D.O.E. n.º 68, de 13 de junio

de 1996), por el que establece el régimen de ayudas para fomentar la forestación y otras mejoras forestales de tierras agrarias en Extremadura, ha previsto en su artículo 13 que la Consejería de Agricultura y Comercio publique cada año la Orden de la convocatoria.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confieren el artículo 15 del citado Decreto,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y fin de la convocatoria. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas para fomentar la forestación y otras mejoras forestales de tierras agrarias en Extremadura, en la campaña correspondiente al año 1996.

ARTICULO 2.º - Condiciones de acceso. Las ayudas contempladas en la presente Orden podrán ser otorgadas a los titulares de explotaciones agrarias, que cumplan las condiciones que establece el artículo 2 del citado Decreto 85/1996, de 4 de junio.

La concesión de ayudas reguladas por el Decreto 85/1996 será incompatible con otras establecidas por la Administración para la misma finalidad.

Se admitirá una sola solicitud por persona física o jurídica con independencia del número de fincas que compongan la explotación. Se podrá adjuntar una hoja complementaria por cada finca para la que se solicita ayuda y expresar el orden de prioridad deseado.

ARTICULO 3.º - Actividades subvencionables. Serán subvencionables las actividades que se indican expresamente a continuación:

1) **GASTOS DE FORESTACION.** Destinadas a compensar los gastos de implantación de árboles en tierras agrarias, siempre que se utilicen las especies señaladas en los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 85/1996, de acuerdo con la zonificación establecida, y sean considerados los criterios de viabilidad adecuados para la introducción de cada especie.

2) **PRIMA DE MANTENIMIENTO.** Destinada a cubrir los gastos de reposición de marras de las plantaciones y otras operaciones que aseguren la persistencia de las mismas. Se establecerá mediante la determinación de una cantidad anual por hectárea de tierra agraria forestada, pudiendo concederse durante los cinco primeros años de la repoblación.

3) **PRIMA COMPENSATORIA.** Destinada a compensar la pérdida de ingresos derivados de la forestación de tierras agrarias. Será establecida mediante el cálculo de una cantidad anual por hectárea

forestada, que será abonada a partir del establecimiento de la plantación con una duración máxima de 20 años.

4) MEJORA DE ALCORNOCALES. Destinada a favorecer las inversiones que se realicen para renovar o mejorar las plantaciones de alcornoques.

5) OTRAS MEJORAS EN SUPERFICIES AGRARIAS. Destinadas a incentivar inversiones que se lleven a cabo en superficies agrarias arboladas con especies forestales, siempre que tengan una fracción de cabida cubierta inferior al 20% y que las mejoras se refieran a:

- Densificación.
- Desbroces.
- Apostados.
- Tratamientos contra agentes nocivos.
- Infraestructura de apoyo a la lucha contra incendios forestales.

ARTICULO 4.º - Cuantía de la subvención. El importe de las ayudas se deducirá conforme a lo ordenado en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Decreto 85/1996.

ARTICULO 5.º - Criterios de adjudicación. La superficie máxima a forestar por peticionario y año será de 225 Has.

Si el total de la superficie a forestar solicitada superase la prevista cada año, se atenderán sólo un máximo de 50 Has. por solicitud.

En el caso de que la aplicación de esta medida produjese excedente de superficie objeto de ayuda, se seleccionará ésta atendiendo al orden de prioridad establecido en el artículo 8 del Real Decreto 152/1996.

ARTICULO 6.º - Lugar de presentación de instancias. Las solicitudes de ayudas se presentarán en la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, n.º 4, de Mérida; Servicio de Ordenación Forestal de Badajoz, Plaza de Castelar, n.º 3; Servicio de Ordenación Forestal de Cáceres, Avda. Virgen de la Montaña, n.º 15, o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 7.º - Documentos a presentar. Las solicitudes deberán formularse en impresos normalizados al efecto, que estarán a disposición de los interesados en los Centros Administrativos indicados en el artículo anterior.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Memoria técnica, presupuesto justificativo y planos por triplicado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio

correspondiente, siempre que la superficie a forestar sea superior a 100 Has.

2. Memoria valorada según modelo formalizado, suscrita por el solicitante cuando la superficie a forestar sea inferior a 100 Has. o las actividades propuestas no incluyan trabajos de repoblación o densificación.

Esta memoria se acompañará de planos con firma original de técnico competente, ortofotografía aérea o restitución fotográfica si la superficie es igual o superior a 20 Has.

Si la superficie de trabajo es inferior a 20 Has. podrá ser sustituido por plano de catastro con escala perfectamente definida.

La documentación gráfica indicada se remitirá por triplicado.

3. Documentación acreditativa de haber presentado en cualquier Centro Administrativo estudio de impacto Medio-Ambiental, referido a la mejora para la que se solicita ayuda, para la información preceptiva por parte de la Dirección General de Medio Ambiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 85/1996.

4. Fotocopia compulsada del D.N.I.

5. Documentación acreditativa de la constitución de la sociedad, Comunidad de Bienes, Agrupación o cualquier forma de persona jurídica. Las Agrupaciones a las que se refiere el artículo 2.2.º del Decreto 85/1996, carente de personalidad jurídica, acreditarán su constitución mediante documento tipo que al efecto se facilitará en cualquiera de los Centros habilitados al efecto e incluidos en el artículo 6.º de la presente Orden.

6. Documentación que acredite la propiedad de las fincas para las que se solicita la ayuda.

7. Fotocopia compulsada de la solicitud de Ayuda a Superficie, posterior a la campaña 1994/95 o Registro de Explotaciones Agrarias actualizado para quienes no hayan solicitado dichas ayudas.

En ambos casos deberán figurar las parcelas a nombre del solicitante para las que se solicitan las ayudas de la presente Orden.

A efectos de la concesión de estas ayudas se consideran las parcelas y superficies declaradas en estos impresos.

8. Certificado de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales, que podrá ser sustituido por:

—Certificado de ser Agricultor a Título Principal (ATP) expedido por la Consejería de Agricultura y Comercio, vigente en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

—Declaración del I.R.P.F. de 3 de los últimos 5 años, incluidos

siempre los dos últimos ejercicios, si el solicitante es persona física, Comunidad de Bienes o Sociedad Civil, si se declara agricultor a título principal, o solicita ayudas de mejoras de superficie forestal o alcornocal.

Las Comunidades de Bienes deberán presentar dicha documentación para cada uno de sus miembros.

—Impuesto de Sociedades de 3 de los últimos 5 años, incluidos siempre los dos últimos ejercicios, si el solicitante es persona jurídica y solicita ayudas de mejoras de superficies forestadas o alcornocales.

En caso de no presentar certificado de A.T.P., Impuesto de Sociedades o declaración de I.R.P.F., se entenderá que no existen ingresos declarados procedentes de la actividad agraria.

9. Documentación acreditativa de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social. Los solicitantes individuales presentarán dicho certificado como persona física, no como empresa.

10. Declaración jurada de no recibir ayuda por cese anticipado de la actividad agraria.

11. Certificado de empadronamiento de las personas físicas que residan en la misma comarca en que se encuentra ubicada la finca objeto de ayuda (opcional).

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir compulsadas.

ARTICULO 8.º - Plazo de presentación de solicitudes. El plazo para la presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta Convocatoria se iniciará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden y finalizará el 31 de julio de 1996.

ARTICULO 9.º - Subsanación de errores. Para la subsanación de errores o incorporación de los documentos preceptivos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistida la petición, archivándose sin más trámite.

ARTICULO 10.º - Calificación de las solicitudes. Agotado el plazo de presentación de las solicitudes la Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, analizará los expedientes en sus aspectos administrativos y técnicos.

Serán causas de desestimación de las solicitudes de ayudas, las siguientes:

—Solicitudes de ayudas para forestación de alguna especie no contemplada en los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 85/1996.

—Solicitud de ayuda para forestar en explotaciones agrarias que no cumplan lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 85/1996.

—Que el informe de impacto medioambiental no haya obtenido el dictamen favorable de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

—Cuando los titulares de la superficie para la que se solicita la ayuda hayan sido objeto de Resolución sancionadora por infracción de la legislación forestal y hasta tanto no se haya cumplido la sanción impuesta.

—Solicitud de ayuda para forestar en explotaciones agrarias que no cumplan lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 85/1996 en lo referente al aprovechamiento agrario regular y definición de superficies agrarias.

—En las solicitudes de ayuda para mejora, que el solicitante no tenga al menos el 25% de su renta total procedente de la actividad agraria.

—Cualquier otra causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

ARTICULO 11.º - Organismo Competente y plazo para resolver. El Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias, resolverá las solicitudes presentadas en un plazo de noventa días, contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

La no resolución expresa en dicho plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad.

ARTICULO 12.º - Obligaciones del beneficiario. Las actividades aprobadas deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre del año siguiente al de la aprobación del expediente, debiendo comunicar la finalización de los mismos el interesado a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su comprobación.

En el caso de que circunstancias climáticas adversas o extraordinarias impidiesen finalizar los trabajos en el plazo indicado, se podrá conceder una prórroga, previa solicitud del beneficiario, mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta del Director General de Estructuras Agrarias, que será emitida en un plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. La no resolución en plazo se entenderá desestimatoria de la petición.

ARTICULO 13.º - Justificación de la inversión y pago de las ayudas. Notificada la realización de los trabajos la Consejería de Agricultura y Comercio comprobará su adecuación a las medidas propuestas por la Administración y emitirá certificación acreditativa para el pago de las ayudas.

Se podrán emitir certificaciones parciales en los casos de forestación en un máximo de dos durante el plazo de ejecución, el último de los cuales acreditará la finalización de los trabajos, con la liquidación total de la ayuda correspondiente y prima compensatoria si procede.

En casos de forestación por siembra, la certificación que acredite la finalización de los trabajos se emitirá una vez las semillas hayan germinado y sea observable la plántula sobre el terreno.

Las primas de mantenimiento y compensatoria que correspondan se abonará en el último trimestre del año.

Para que una superficie sea acreedora de estas ayudas, la masa deberá presentar una espesura acorde con la edad y la especie, siendo su estado vegetativo adecuado para garantizar su continuidad.

ARTICULO 14.º - Causas de revocación de la subvención. Serán causas de revocación de las ayudas concedidas previa audiencia del interesado, las siguientes:

—La falsedad u ocultación de datos que el titular suministre a la Administración.

—Cuando se altere el proyecto inicialmente aprobado y que previamente no haya sido comunicado y aceptado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

—El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención.

ARTICULO 15.º - Cambios de titularidad. Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicados a la Consejería de Agricultura y Comercio, debiendo el nuevo titular subrogarse en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular para continuar en la percepción de las ayudas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA: A efectos de lo dispuesto en el artículo I del Decreto 85/1996, se entiende por alcornocal las masas en que la representación de esta especie supere el 50% del total de los pies presentes en dicha superficie.

SEGUNDA: Los terrenos objeto de forestación tendrán a partir del comienzo de los trabajos correspondientes la consideración de te-

rrenos forestales y por tanto excluidos del uso agrícola o ganadero, acotándose al pastoreo en tanto se asegura la pervivencia de la nueva explotación.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 20 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación del servicio «Vacaciones para Minusválidos 1996».

Celebrado el concurso para la contratación del servicio «Vacaciones para Minusválidos 1996», anunciado en el D.O.E. n.º 63, de 1 de junio de 1996, esta Consejería resuelve declarar desierto el concurso y autorizar la contratación del citado servicio por el procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo establecido en el art. 211, apartado a) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mérida, 20 de junio de 1996.

El Secretario General Técnico
P.O. 15-1-96 (D.O.E. 30-1-96),
RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de junio de 1996, por la que se aprueban los modelos de Actas de la Inspección de los Tributos.